**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 100/05**

**CASO 10.855**

**PEDRO GARCÍA CHUC**

**(Guatemala)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Pedro García Chuc**Peticionario (s):** Centro de Acción Legal de Derechos Humanos (CALDH)**Estado:** Guatemala.**Informe Nº:** [100/05](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Guatemala10.855sp.htm), publicado el 27 de octubre de 2005. **Informe de Admisibilidad:** Analizando junto con el Informe de Fondo Nº [39/00](https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/De%20Fondo/Guatemala10586.htm)**Temas:** Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias / Investigación y Debida Diligencia**Hechos:** El 5 de marzo de 1991, en el kilómetro 135 de la ruta a Occidente, en el municipio de Sololá, departamento de Sololá, varios miembros de las fuerzas de seguridad del Estado capturaron al señor Pedro García Chuc en horas de la madrugada. Dos días después, el cadáver del señor Pedro García Chuc fue localizado en el mismo lugar donde fue capturado, presentando varias perforaciones de bala. Se presume que la ejecución extrajudicial se debió a sus labores como Presidente de la Cooperativa San Juan Argueta R.L., así como su participación activa en la obtención de beneficios para su comunidad. Esta denuncia fue presentada por los familiares de la víctima y se enmarcó dentro de un total de cuarenta y seis peticiones recibidas por la Comisión entre los años 1990 y 1991.**Derechos violados:** La Comisión analizó en conjunto una serie de 46 peticiones que se referían a denuncias de ejecución extrajudicial de personas a manos de las fuerzas de seguridad o personas vinculadas a ellas. La Comisión concluyó que el Estado de Guatemala es responsable de la violación de los derechos a la vida y a las garantías y la protección judiciales consagrados en los artículos 4, 8 y 25 de la Convención Americana en perjuicio de Pedro García Chuc. Asimismo, el Estado es responsable de la violación del derecho a la libertad personal establecido en el artículo 7 de la Convención. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1.Llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva para determinar las circunstancias de las ejecuciones extrajudiciales y violaciones relacionadas en los casos de las víctimas nombradas en la sección VII y para sancionar a los responsables de acuerdo con la legislación guatemalteca; | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de las víctimas identificadas en el párrafo 289 reciban una adecuada y oportuna reparación por las violaciones aquí establecidas. | Cumplimiento parcial |
| **\*Acuerdo de cumplimiento suscrito entre las partes****A. Investigación, juicio y sanción de los responsables**-El Estado se compromete a desarrollar una inmediata, imparcial y efectiva investigación que establezca la identidad de los autores de las violaciones de los derechos humanos de la Víctima, incluyendo la de los miembros de los organismos judiciales que no hubieran cumplido con sus obligaciones, y que se impongan las sanciones que corresponden, cuando de conformidad con nuestro ordenamiento legal sea procedente.-Dentro de este marco, COPREDEH impulsará las acciones necesarias ante el Ministerio Público a efecto de que se realice una investigación responsable por parte del Estado.-El Estado se compromete a proveer a CALDH y a la Comisión, informes sobre el proceso de la investigación arriba detallada, en forma periódica. | Pendiente de cumplimiento |
| **B. Reparaciones****1. Indemnización económica**a. El Estado reconoce que tiene una responsabilidad de reparar y de pagar una justa indemnización a los Peticionarios, bajo los parámetros establecidos por el derecho nacional e internacional.b. El Estado se compromete a lograr un acuerdo con los Peticionarios, que definirá el monto y el plazo del pago de la indemnización económica, antes de finalizar el primer trimestre del año 2005.c. Las Partes se comprometen a reunirse dentro de un mes de la firma del presente acuerdo en Guatemala, para discutir el tema de la indemnización económica y fijar un cronograma para asegurar cumplimiento del inciso (b) arriba indicado. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| 2. Disculpas públicasa. El Estado se compromete a hacer público su reconocimiento de responsabilidad institucional por las violaciones de los derechos humanos de la Victima, y presentar disculpas públicas a sus familiares, a través de una declaración del Presidente de la República, o en su defecto del Vicepresidente de la República o del Presidente de COPREDEH, en un acto público que se celebrará en la Ciudad de Guatemala (el “Acto Público”);b. Las partes acuerdan que el Acto Público se celebrará dentro de un plazo de seis meses de la fecha de este acuerdo;c. Las partes se comprometen lograr un acuerdo sobre el lugar, fecha y hora del Acto Público dentro de dos meses a partir de la fecha de este acuerdo;d. El Estado se compromete a dar publicidad sobre el Acto Público a través de los esfuerzos del Departamento de Divulgación y Prensa de COPREDEH ante los medios de comunicación. | Cumplimiento total[[2]](#footnote-2) |
| 3. Recuperación de la memoria de la VíctimaComo reconocimiento a las diversas labores realizadas por el señor García Chuc en beneficio de su comunidad, el Estado se compromete a elaborar y colocar una plaqueta en memoria de la Víctima cuyo contenido y lugar en que será colocada serán definidos con los beneficiarios. | Cumplimiento total[[3]](#footnote-3) |
| **Acuerdo sobre Indemnización Económica. Caso 10.855 Pedro José García Chuc****IV.  CAPACITACIÓN TÉCNICA DE LAS FAMILIAS GARCÍA YAX Y GARCÍA CHUC**El Estado, a través de COPREDEH, se compromete a brindar capacitación técnica a los beneficiarios sobre la creación y funcionamiento de una asociación para la inversión del fondo que se cancelará en concepto de indemnización económica. Dicha capacitación será impartida en la fecha y lugar que se acuerde con los peticionarios y será orientada idealmente en el funcionamiento de la micro y pequeña empresa. | Pendiente de cumplimiento |
| **V. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**El Estado, a través de COPREDEH, se compromete a otorgar los fondos necesarios para cubrir los honorarios profesionales que se generen en la constitución de la asociación anteriormente mencionada mediante escritura pública hasta su efectiva inscripción en el Registro Civil, así como la de su representante legal. El Estado, a través de COPREDEH, se compromete a gestionar, preferentemente en el Departamento de Quetzaltenango, la ubicación y otorgamiento de un inmueble propiedad del Estado, en calidad de usufructo, para el funcionamiento de la asociación antes indicada, sin embargo de no existir bienes del Estado en dicho departamento, se realizarán las mismas gestiones para la ubicación y otorgamiento de un inmueble propiedad del Estado en el Departamento de Sololá. El usufructo será otorgado por un plazo de veinticinco años, de acuerdo a la legislación aplicable.  | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. El 18 de febrero de 2005, el Estado y los peticionarios suscribieron un “Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones - Caso Nº 10.586 Pedro José García Chuc” y el 19 de julio de 2005 suscribieron un acuerdo sobre indemnización. El 27 de octubre de 2005, la CIDH publicó el Informe Nº 100/05, sobre “Acuerdo de Cumplimiento” del presente caso.
3. En 2022, la CIDH solicitó al Estado remitir información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo No. 100/05 el 30 de agosto. El Estado presentó dicha información a la Comisión el 29 de septiembre de 2022.
4. El 30 de agosto de 2022, la CIDH solicitó a la parte peticionaria remitir información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo No. 100/05. A la fecha de cierre del presente informe, la parte peticionaria no había proporcionado esta información.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2022 es relevante al seguimiento de al menos una de las recomendaciones del Informe de Fondo No. 100/05.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[4]](#footnote-4)**
8. **En relación con la recomendación 1,** en 2019,el Estado no proporcionó información relativa a las acciones desarrolladas para llevar a cabouna investigación completa, imparcial y efectiva para determinar las circunstancias de la ejecución extrajudicial del señor Pedro José García Chuc. En 2021, el Estado informó que existe un expediente abierto por el Ministerio Público respecto de los hechos de este caso. Indicó que en este expediente están incluidas diligencias que datan de 2007. Sin embargo, la última información del caso corresponde a una decisión del 2019 del Juzgado de Primera Instancia Penal y Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio y Departamento de Sololá en la que se registra “con lugar la desestimación y el archivo del proceso”.
9. En 2022, el Estado aclaró que el Ministerio Público ha continuado investigando los hechos del caso y que, durante el 2022, realizó algunas diligencias a través de solicitudes de información realizadas a otras instituciones. Indicó que esa entidad continúa recabando los elementos de convicción suficientes que permitan presentar una acusación contra el posible responsable de los delitos cometidos contra el señor Pedro José García Chuc.
10. El 16 de noviembre de 2018, los representantes de las víctimas informaron a la CIDH que el Estado, desde el 2011, no ha brindado información sobre diligencias que ha llevado a cabo en materia de investigación, juicio y sanción de los responsables. Además, indicaron que han transcurrido más de veintisiete años de sucedidos los hechos denunciados y más de trece años que se suscribió el Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones y este caso sigue en total impunidad. En 2019, los peticionarios manifestaron que no cuentan con información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las recomendaciones que no fueron declaradas cumplidas totalmente por la CIDH en su Informe Anual 2018[[5]](#footnote-5). Particularmente, expresaron que durante el año 2019, el Estado no ha llevado a cabo ninguna acción y diligencia para dar cumplimiento a los compromisos pendientes de otorgamiento, en usufructo, del inmueble para el funcionamiento de la Asociación Indígena para el Desarrollo Empresarial –ASINDE-, capacitación técnica de las familias García Yax y García Chuc e investigación, juicio y sanción de los responsables, establecidos en el Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones suscrito entre las partes el 18 de febrero de 2005.
11. La Comisión ha tomado atenta nota de la información proporcionada por el Estado en el sentido de que la investigación por los hechos del caso continúa en curso. Al respecto, la Comisión invita al Estado a adoptar todas las medidas de cumplimiento de esta recomendación y recuerda que el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad3. A la espera de información sobre avances sustanciales en la investigación, la Comisión considera que esta recomendación permanece pendiente de cumplimiento.
12. **En relación con la recomendación 2, relacionado con los puntos IV y V del Acuerdo sobre Indemnización económica suscrito entre las partes,** el 9 de abril de 2018, el Estado informó a la CIDH que los peticionarios del caso solicitaron a COPREDEH la modificación y/o sustitución de los compromisos consignados en el Acuerdo de Cumplimiento para la construcción de un polideportivo, comprometiéndose a presentar de manera formal dicho proyecto a través de su representante legal, la primera semana de septiembre de 2017, lo cual continuaría pendiente. El Estado sostiene que esto debe ser interpretado por la CIDH como falta de actividad procesal de éstos y el rol pasivo asumido por parte de su representación. En 2021, el Estado indicó que COPADEH se comunicó telefónicamente con el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos y se enteró de que la persona que daba seguimiento a este caso no labora más para esta organización. En este sentido, la parte peticionaria indicó que comunicaría quién más estará dando seguimiento al caso.
13. En 2022, el Estado informó que ha realizado varios intentos de comunicación con la parte peticionaria y que después de una solicitud enviada en agosto de 2022, el Centro para la Acción en Derechos Humanos -CALDH- le informó que el hermano de la víctima del caso estaría a cargo del seguimiento de los acuerdos. El Estado señaló que, de acuerdo con esta información, procederá a contactar a esta persona para continuar el seguimiento del acuerdo de cumplimiento. El Estado reiteró su voluntad para avanzar en el cumplimiento de la recomendación y puso de presente que el desinterés de la parte peticionaria ha impedido progresos concretos.
14. Los representantes de las víctimas, en comunicación de 16 de noviembre de 2018, confirmaron el interés de la sustitución de las medidas de reparación señaladas en los puntos IV y V del Acuerdo sobre Indemnización por un proyecto de construcción de una Cancha Polideportiva de Básquetbol-Fútbol Sala (techado e iluminación artificial) en la comunidad Colonia María Tecún Argueta, ubicada en el departamento de Sololá, comunidad de donde era originario el señor José Pedro García Chuc. Los peticionarios indicaron a la CIDH que, el 19 de abril de 2018, solicitaron al Estado una reunión para llegar a un acuerdo sobre la propuesta de cambio en las medidas de reparación, pero a la fecha, no ha existido una respuesta. En 2019, los peticionarios reiteraron que a la fecha COPREDEH no ha convocado a los familiares de José Pedro García Chuc para discutir y llegar a un acuerdo sobre la propuesta del proyecto de construcción de una Cancha Polideportiva de Básquetbol-Futbol Sala, en sustitución de las medidas de reparación pendientes de cumplimiento sobre la capacitación técnica y otorgamiento de un bien inmueble en usufructo, a pesar de haber realizado la solicitud correspondiente ante las autoridades desde abril de 2018.
15. La Comisión valora positivamente la información proporcionada por el Estado en cuanto a su voluntad de cumplimiento y a los intentos de comunicación con la parte peticionaria. Al respecto, queda a la espera de información sobre el diálogo que pueda ser entablado con la persona designada por la representación de la víctima. Asimismo, la CIDH insta a la parte peticionaria del caso a que remita información sobre su intención en continuar la representación en el presente caso o, de ser el caso, solicita que informe si se ha realizado alguna sustitución en esta representación. Esta información es esencial para continuar un seguimiento adecuado del caso. A la espera de información adicional sobre progresos en el cumplimiento de la recomendación, la Comisión considera que esta recomendación continúa parcialmente cumplida.
16. **Nivel del cumplimiento del caso**
17. Por todo anterior, la Comisión concluye que el caso ha sido cumplido parcialmente. Por consiguiente, seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 2.
18. **Resultados individuales y estructurales del caso**
19. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
20. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de satisfacción*

* El 15 de julio de 2005, en el departamento de Sololá, el Estado cumplió con el compromiso de realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en el caso de la ejecución extrajudicial de Pedro García Chuc y la instalación de una placa de recuperación de la memoria.

*Medidas de compensación pecuniaria*

* El 29 de noviembre de 2007, el Estado informó sobre el cumplimiento de los compromisos relativos a las reparaciones.
1. **Resultados estructurales del caso**
* No hay resultados estructurales informados por las partes.
1. CIDH, [Informe Nº 100/55, Petición 10.855, Acuerdo de Cumplimiento, Pedro García Chuc](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Guatemala10.855sp.htm), Guatemala, 27 de octubre de 2005, párr. 25. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Informe no. 100/55, Petición 10.855, Acuerdo de Cumplimiento, Pedro García Chuc](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Guatemala10.855sp.htm), Guatemala, 27 octubre de 2005, párr. 23. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, [Informe no. 100/55, Petición 10.855, Acuerdo de Cumplimiento, Pedro García Chuc](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Guatemala10.855sp.htm), Guatemala, 27 octubre de 2005, párr. 24. [↑](#footnote-ref-3)
4. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G.4 Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, [Ficha de Seguimiento, Caso 10.855, Informe de Fondo Nº 100/05, Pedro García Chuc (Guatemala)](https://www.oas.org/es/cidh/actividades/seguimiento/casos.asp). CIDH, [Informe no. 100/55, Petición 10.855, Acuerdo de Cumplimiento, Pedro García Chuc](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Guatemala10.855sp.htm), Guatemala, 27 octubre de 2005, párr. 23. [↑](#footnote-ref-5)